

STSJ de Castilla y León de 16 de julio de 2021, recurso 345/2021

*Ictus que se produce en el recorrido entre el centro de trabajo y el domicilio*  
(acceso al texto de la sentencia)

Una vez **finalizada la jornada laboral** y dirigiéndose desde su centro de trabajo a su domicilio habitual, una trabajadora **comenzó a sentir síntomas de alteración del sistema nervioso** (dificultad en el habla y parestesias breves en ambas manos) mientras conducía. Fue **ingresada ese mismo día con diagnóstico de ictus**.

El TSJ concluye que **se trata de un accidente de trabajo *in itinere***:

- **La trabajadora comenzó a notar los síntomas del ictus nada más abandonar su lugar de trabajo** en dirección al domicilio habitual. Cabe recordar que el accidente *in itinere* se construye a partir de dos términos (el lugar de trabajo y el domicilio del trabajador) y de la conexión de ellos a través del trayecto.
- **Lo esencial no es salir del domicilio o volver a este**, aunque esto sea lo más corriente y ordinario, **sino ir al lugar de trabajo o volver de él**, por lo que el punto de llegada o de vuelta puede ser o no el domicilio del trabajador en tanto no se rompa el nexo necesario con el trabajo. **Como consecuencia de ello, la noción de domicilio se amplía** para incluir lugares de residencia o, incluso, de estancia o comida distintos de la residencia principal.
- En este caso, la empleada se dirigía desde el centro de trabajo a su domicilio cuando notó los primeros síntomas del ictus, siendo posteriormente hospitalizada, por lo que se cumplen los requisitos para hablar de accidente de trabajo *in itinere*.

**Esta sentencia resulta un tanto innovadora, por cuanto el accidente de trabajo *in itinere* se limita, según la jurisprudencia, a los casos de accidentes** (esto es, hechos externos súbitos) **y no incluye, por tanto, las enfermedades**, como es el caso de un ictus.